

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales

## Anexo VI

**Martes 26 de mayo**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 Y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 80 fracción VI. 82, 84, 854, y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente

### METODOLOGIA

Esta comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**. Se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativos-parlamentarios de la iniciativa que motivan la realización de este dictamen.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

En el apartado: **B. Contenido de la iniciativa.** Se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones Generales.** Se exponen los antecedentes; constitucionalidad formal y material de las reformas propuestas; coherencia sistémica con el bloque de legalidad electoral vigente; proporcionalidad y necesidad de la medida; y compatibilidad con los compromisos internacionales de México en materia de derechos político-electorales y soberanía, relativos a la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

En el apartado: **D. Resolutivos del Dictamen, Texto Normativo y Régimen Transitorio.** Se plantea la conjetura final del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en estudio turnado a esta comisión.

## **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**

A continuación, se describen los tramites de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva este dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó la iniciativa a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 21 de mayo de 2026.

**El 21 de mayo de 2026,** el diputado **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de **Morena**, presentó en el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Oficio No. CP2R2A.-625, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **7794**<sup>1</sup>, signado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, senadora María Martina Kantún Can, el cual fue **recibido** por la Presidencia de esta Comisión **el 21 de mayo de 2026**, misma que fue **registrado** con el número **CD/01S.02/52-2026**, del índice consecutivo.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviado a esta Comisión de Reforma política Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la iniciativa del diputado Ricardo Monreal Ávila, esta dictaminadora

<sup>1</sup>Ricardo Monreal Ávila. *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales.* Comisión Permanente H. Congreso de la Unión, LXVI Legislatura, Año Segundo, Sección Sexta, Número 7794, Comisión de Reforma Política-Electoral, México, Ciudad de México, mayo 21 de 2026.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la iniciativa;
- II. Bloque analítico y justificativo de la iniciativa;
- III. Bloque propositivo y objeto de la iniciativa.

**I. BLOQUE DESCRIPTIVO O PROBLEMÁTICA DE LA INICIATIVA.**

El autor de la iniciativa de mérito, diputado Ricardo Monreal Ávila, en su exposición de motivos busca armonizar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) con el mandato constitucional de defensa de la soberanía nacional.

"Armonizar la LGSMIME con el mandato constitucional de defensa de la soberanía, estableciendo con precisión la intervención extranjera como una causal de nulidad de las elecciones federales y locales."

La motivación principal radica en la necesidad de proteger la integridad de los procesos electorales frente a amenazas externas contemporáneas. El documento señala que actualmente existe una omisión legislativa en la ley secundaria, lo que dificulta a las Salas del Tribunal Electoral declarar la invalidez de una elección por intervención extranjera de manera objetiva y material.

"En el escenario contemporáneo, la democracia mexicana enfrenta amenazas externas que buscan subvertir la voluntad



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

popular mediante la injerencia de gobiernos, organismos o agentes extranjeros. Estas acciones no solo vulneran la equidad de la contienda, sino que atacan directamente la soberanía nacional, la cual reside esencial y originariamente en el pueblo."

"La ausencia de mecanismos procesales específicos para sancionar la intromisión extranjera con la nulidad de la elección pone en riesgo la estabilidad del régimen democrático."

La iniciativa tiene un alcance nacional, aplicando tanto a elecciones federales como locales. Busca dotar de certeza jurídica al proceso de impugnación, definiendo que la violación por intervención extranjera debe acreditarse de manera objetiva y material. Además, establece la presunción de determinancia cuando la diferencia entre candidatos sea menor al cinco por ciento, y dota al sistema de justicia electoral de un mecanismo punitivo y restitutorio específico.

## **II. BLOQUE ANALÍTICO Y JUSTIFICATIVO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa de mérito fundamenta su propuesta en diversas premisas constitucionales, legales e internacionales que justifican la necesidad de la reforma:

A. Premisa de Soberanía Nacional y No Intervención (Art. 40 Constitucional). El artículo 40 de la Constitución establece que el pueblo de México no aceptará intervenciones o actos desde el extranjero lesivos de la soberanía. Esta premisa justifica que el sistema de nulidades debe ser el mecanismo eficaz para sancionar y dejar sin efectos cualquier proceso electoral viciado por dicha intromisión.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

B. Premisa del Sufragio Libre y Auténtico (Art. 35 Constitucional). Los derechos de votar y ser votado solo pueden ejercerse plenamente si el proceso es libre y auténtico. La intervención extranjera distorsiona la formación de la voluntad ciudadana, vulnerando el derecho a un sufragio libre de presiones externas y afectando la igualdad de condiciones en la contienda.

C. Premisa de Exclusividad Ciudadana en Asuntos Políticos (Arts. 8 y 9 Constitucionales). La Carta Magna reserva el ejercicio de los derechos de petición en materia política y de asociación exclusivamente a los ciudadanos de la República. Cualquier injerencia extranjera constituye una transgresión directa a estos preceptos, pues implica la participación de sujetos ajenos a la Nación en la toma de decisiones.

D. Premisa de Legalidad y Constitucionalidad Electoral (Art. 3 LGSMIME). El sistema impugnativo busca garantizar que los actos electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Si una elección se ve empañada por intervención extranjera, pierde su validez constitucional, haciendo de la nulidad el instrumento procesal indispensable.

### **III. BLOQUE PROPOSITIVO Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El diputado Ricardo Monreal Ávila, proponente de la Iniciativa de mérito, destaca que la presente iniciativa se enfoca y busca, específicamente, establecer con precisión la intervención extranjera como una causal explícita de nulidad de las elecciones federales y locales.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La iniciativa propone modificaciones específicas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME):

1. Modificación al Capítulo II, Artículo 75, inciso k) (Nulidad de votación en casilla). Se adiciona texto para incluir explícitamente la intervención extranjera como causa de nulidad en casilla.

"k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, *incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.*"

2. Modificación al Capítulo IV, Artículo 78 Bis (Nulidad de elecciones federales y locales). Se amplían las causales de nulidad de una elección completa para incluir la violación al artículo 40 constitucional.

"1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.*"



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

3. Adición del Nuevo Artículo 78 Ter (Sin correlativo anterior). Se crea un artículo completamente nuevo que detalla y reglamenta la nulidad por intervención extranjera. Sus puntos principales incluyen:

- Define como violaciones graves las conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o coacción.
- Establece que la nulidad procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de la intervención directa o indirecta de gobiernos, organismos, entidades o personas extranjeras.
- Enumera seis categorías específicas de actos lesivos, incluyendo: financiamiento ilícito, difusión sistemática de desinformación, actos de presión política/económica/diplomática, y vulneración del territorio nacional con fines de intimidación.
- Otorga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la competencia para resolver sobre estas causales, valorando las pruebas bajo principios de legalidad y objetividad.
- Reitera que la nulidad solo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo o resultado del proceso electoral.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b></p> <p><b>Artículo 75</b> 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b></p> <p><b>Artículo 75</b> 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b></p> <p><b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b></p> <p><b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo</b></p>



**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

<p>2. a 6. ... ...</p>	<p>segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.</p> <p>2. a 6. ... ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 78 Ter</b></p> <p>1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales.</p> <p>2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p>



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>I. La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;</p> <p>II. La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;</p> <p>III. La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;</p> <p>IV. La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;</p> <p>V. Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y</p> <p>VI. Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.</p> <p>4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas</p>
--	--



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>
--	---

**C. CONSIDERACIONES GENERALES.**

La iniciativa de mérito, como se informa en el Apartado A. Trámite Legislativo, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política- Electoral para su dictamen, por lo que se expone a continuación los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del presente dictamen.

**PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA**

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de comisión dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene como fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción VI, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

## **SEGUNDA. DE LA VIABILIDAD Y EL SENTIDO DE LA INICIATIVA.**

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El 21 de mayo de 2026, se solicita a través del micrositio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Ifigenia Martínez y Hernández", desarrollar un análisis del impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, número de expediente XX.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), toda iniciativa de ley o decreto debe ser evaluada en cuanto a su impacto presupuestario considerando cinco aspectos fundamentales. A continuación, se presenta el análisis detallado de cada uno de estos rubros.

Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones. La iniciativa no propone la creación de nuevas instituciones, ni mandata expresamente la creación o modificación de unidades administrativas o plazas en el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Las autoridades electorales existentes absorberían las nuevas facultades de investigación y resolución dentro de sus estructuras actuales.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado. Nulo en cuanto a estructura orgánica directa.

Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades. La iniciativa Sí tiene un impacto potencial en los programas aprobados, específicamente en los rubros de organización y justicia electorales.

El artículo tercero transitorio mandata al INE, OPLEs y TEPJF a *emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos, criterios y protocolos necesarios para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos*. La elaboración de estos protocolos y la posterior investigación de casos complejos de injerencia extranjera (como desinformación digital o financiamiento internacional opaco) requerirá recursos técnicos, tecnológicos y humanos especializados que podrían presionar los programas operativos anuales de estas instituciones.

Impacto estimado. Moderado. Requerirá reasignación de recursos dentro de los presupuestos aprobados de los entes electorales para capacitación, desarrollo de protocolos y eventual contratación de peritajes especializados en materia de ciberseguridad y rastreo financiero internacional.

Establecimiento de destinos específicos de gasto público. La iniciativa no establece destinos específicos de gasto público. Se trata de una reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no de una ley fiscal, por lo que respeta la prohibición de prever destinos específicos fuera de la legislación fiscal.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado: Nulo.

Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias. Este es el rubro de mayor impacto. La iniciativa establece nuevas atribuciones sustantivas para el TEPJF (resolver sobre la nulidad por intervención extranjera) y para el INE/OPLEs (investigar y sustanciar). La investigación de conductas como *difusión sistemática de desinformación o manipulación digital* proveniente del extranjero o *financiamiento ilícito* internacional es altamente compleja y costosa. Además, la consecuencia directa de declarar la nulidad de una elección es la convocatoria a una elección extraordinaria, lo cual representa un costo presupuestario altísimo (organización, impresión de boletas, capacitación, despliegue logístico).

Impacto estimado: Alto (potencial).

Aunque la reforma en sí misma no requiere una asignación presupuestaria inmediata para su entrada en vigor, la materialización de sus supuestos (investigaciones internacionales complejas y organización de elecciones extraordinarias) generaría presiones de gasto extraordinarias muy significativas para el Estado mexicano.

Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria. La iniciativa no incluye disposiciones que modifiquen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos ni ninguna otra norma de carácter estrictamente presupuestario o hacendario.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado: Nulo.

Con base en el análisis de los cinco criterios establecidos en el artículo 19 del RLFPRH, se concluye lo siguiente:

- Impacto Directo Inmediato. La iniciativa no requiere ampliaciones presupuestarias inmediatas para la creación de plazas o instituciones. Los entes electorales (INE, TEPJF, OPLEs) deberán absorber con sus presupuestos autorizados la creación de los lineamientos y protocolos mandados en el Artículo Tercero Transitorio.
- Impacto Indirecto y Contingente. La iniciativa genera un impacto presupuestario contingente de magnitud considerable. La investigación de injerencia extranjera (ciberseguridad, rastreo financiero internacional) requerirá capacidades técnicas que podrían presionar el gasto operativo futuro. Asimismo, la eventual declaración de nulidad de una elección federal o local detonaría la obligación ineludible de organizar comicios extraordinarios, lo cual representa un costo de miles de millones de pesos dependiendo del cargo (presidencial, gubernatura, legislativo).

Recomendación Presupuestaria. Se considera que la iniciativa es viable presupuestariamente en su etapa de implementación normativa, siempre y cuando se establezca claramente en los artículos transitorios que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto (creación de protocolos y lineamientos) se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

correspondientes para el ejercicio fiscal en curso, y no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL PRIMERA. SUSTENTO CONSTITUCIONAL DIRECTO: ARTÍCULOS 40 Y 41 CPEUM**

La CPEUM establece, en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. El segundo párrafo de dicho artículo, vigente tras la reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022, dispone con carácter imperativo y taxativo que 'El pueblo de México no acepta, en ninguna circunstancia, intervenciones o actos desde el extranjero que resulten lesivos a la soberanía nacional e integridad del territorio nacional, incluyendo injerencias en las elecciones.'

Esta norma constitucional de rango supremo contiene una prohibición absoluta y sin excepciones. Sin embargo, su eficacia plena depende de que la legislación procesal secundaria (LGSMIME) contemple un mecanismo sancionatorio operativo. La ausencia de esa causal en la ley secundaria genera una laguna normativa que, de facto, priva de eficacia jurídica al mandato constitucional. La iniciativa de mérito colma exactamente esa laguna, armonizando la norma secundaria con el texto constitucional.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Por su parte, el artículo 41, Base VI de la CPEUM establece que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan para observar el principio constitucional de que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Toda distorsión causada por injerencia extranjera vulnera estructuralmente el principio de autenticidad de las elecciones, que es un imperativo constitucional de primer orden.

**SEGUNDA. EL SISTEMA VIGENTE DE NULIDADES Y SU OMISIÓN LEGISLATIVA**

El artículo 78 Bis de la LGSMIME, en su texto vigente, establece un catálogo cerrado de causales de nulidad de elección integrado únicamente por tres supuestos constitucionales:

- ❖ Exceso de gasto de campaña;
- ❖ Obtención de cobertura informativa en medios mediante precio o contraprestación; y
- ❖ Uso de recursos de procedencia ilícita.

El artículo 253, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el TEPJF solo puede declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente previstas en la LGSMIME.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,  
RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE  
VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE  
ELECCIONES FEDERALES**

Esta arquitectura normativa genera una paradoja constitucional de primer orden: la Constitución prohíbe en términos absolutos la injerencia extranjera en las elecciones (art. 40, párr. 2), pero el TEPJF carece de causal legal expresa para declarar la nulidad de una elección por esa razón. El máximo tribunal electoral se encuentra así constitucionalmente inhabilitado para sancionar una violación de rango constitucional, lo que representa una falla sistémica grave del Estado de Derecho democrático mexicano.

La reforma propuesta resuelve este déficit institucional de manera técnicamente correcta, pues añade la injerencia extranjera como causal expresa en el artículo 78 Bis (remitiéndose al párrafo segundo del artículo 40 constitucional), y crea el artículo 78 Ter que tipifica con precisión las conductas constitutivas de dicha causal, brindando al TEPJF un parámetro normativo objetivo para su valoración.

**TERCERA. JURISPRUDENCIA DEL TEPJF: EVOLUCIÓN HACIA CAUSALES DE  
NULIDAD POR VIOLACIONES SISTÉMICAS**

El TEPJF ha reconocido desde la tesis de jurisprudencia 29/2009. 'Nulidad de elección. Causa abstracta. Que las causales de nulidad no se agotan en un catálogo rígido cuando las violaciones vulneran de manera grave y determinante los principios constitucionales de la función electoral. Aunque la reforma constitucional de 2007-2008



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

incorporó al texto de la CPEUM el sistema de causales tasadas, el propio TEPJF en la resolución SUP-JRC-85/2009 y en el expediente de la elección de Baja California reconoció que la autenticidad del sufragio es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en el sistema electoral mexicano.

En el SUP-JIN-359/2012 (caso Elba Esther Gordillo), la Sala Superior del TEPJF refrendó que los principios constitucionales rectores de la función electoral (certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad) operan como parámetros de control de validez de todo acto electoral. La intervención extranjera los vulnera de manera estructural y simultánea, pues afecta la certeza de los resultados, la legalidad del proceso y la imparcialidad de la contienda.

La creación del artículo 78 Ter dota al TEPJF de la herramienta normativa que ha estado demandando la práctica jurisdiccional: una causal específica, con elementos constitutivos claros (gravedad, dolo, determinancia) que permita una valoración probatoria objetiva y no discrecional.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

#### **CUARTA. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y SOBERANÍA POPULAR: BASES AXIOLÓGICAS**

La democracia electoral no es solo un procedimiento; es la forma de expresión de la soberanía popular que el artículo 39 constitucional consagra: 'La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste'. Una elección en la que actores extranjeros han intervenido para distorsionar la voluntad popular no puede considerarse expresión legítima de esa soberanía. Anularla es, en este sentido, restituir el ejercicio del poder soberano al pueblo, no privarlo de él.

Los derechos político-electorales de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 CPEUM (votar y ser votado) presuponen que el proceso electoral esté libre de presiones externas ilegítimas. La intervención extranjera no solo daña el proceso en abstracto; lesiona el derecho subjetivo fundamental de cada ciudadano a que su voto tenga el peso real que corresponde en condiciones de autenticidad y libertad.

#### **QUINTA. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS: PRECISIÓN JURÍDICA Y SEGURIDAD NORMATIVA**

Un principio cardinal del Derecho Electoral es la tipicidad de las causales de nulidad: la norma debe ser precisa, clara y previsible para



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

todos los actores del proceso. La iniciativa cumple con este estándar al establecer en el artículo 78 Ter, párrafo 3, un catálogo enunciativo (no exhaustivo) de seis categorías de actos lesivos:

1. Financiamiento ilícito, propaganda y desinformación digital;
2. Intervención gubernamental o de agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas;
3. Presión política, económica, diplomática o mediática;
4. Vulneración territorial con fines de presión o intimidación;
5. Apoyo a acciones de alteración del orden constitucional; y
6. Cualquier conducta que comprometa la soberanía o la autenticidad del sufragio, conforme a valoración jurisdiccional.

Esta estructura es técnicamente superior a un catálogo cerrado, ya que las modalidades de injerencia extranjera evolucionan con la tecnología y la geopolítica. La fracción VI, al remitir a la valoración jurisdiccional, adopta el modelo de cláusula residual que el propio TEPJF ha utilizado en su jurisprudencia para adaptar el derecho electoral a situaciones no previstas expresamente. Esta técnica legislativa ha sido avalada por la doctrina más autorizada en la materia.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Es igualmente relevante que el artículo 78 Ter, párrafo 2, exige para la procedencia de la nulidad que concurren tres elementos:

- 1) Prueba plena y fehaciente de la intervención;
- 2) Que esta sea grave y dolosa; y
- 3) Que resulte determinante para el resultado electoral. Esta triple exigencia (idéntica a la del sistema general de nulidades) impide el uso frívolo o político de la causal y garantiza que solo las violaciones reales y trascendentes acarreen consecuencias invalidantes.

**SEXTA. MARCO INTERNACIONAL: OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE MÉXICO**

México es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 25 garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en elecciones auténticas que expresen libremente la voluntad de los electores. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 25 (1996, párr. 19 y 20), ha señalado que los Estados deben adoptar medidas legislativas para garantizar que las elecciones no sean influidas por presiones indebidas de cualquier tipo, incluyendo la interferencia de terceros Estados.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001), suscrita por México, establece en su artículo 1 que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, y en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal. La injerencia extranjera viola de manera directa todos esos componentes.

A nivel regional, el Comité Jurídico Interamericano aprobó en 2021 la Resolución CJI/RES. 243 (XCIX-O/21) sobre Democracia, Soberanía Digital e Interferencia Electoral, que reconoce explícitamente la manipulación de información en línea por actores extranjeros como una amenaza a la integridad electoral y llama a los Estados miembros a adoptar marcos normativos específicos. México, al incorporar la causal de nulidad propuesta, cumple con las recomendaciones de ese instrumento interamericano.

**SÉPTIMA. AMENAZAS DIGITALES Y DESINFORMACIÓN COMO NUEVA FORMA DE INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

Las tecnologías de información han transformado radicalmente el ecosistema electoral. El Informe Final del Grupo de Expertos en Desinformación Electoral de la Unión Europea (2018), conocido como Informe Jourová, documentó que campañas de desinformación



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

coordinadas desde el exterior, amplificadas por bots y algoritmos de redes sociales, pueden alterar la percepción pública sobre candidatos y partidos de manera más eficaz y menos detectable que la publicidad electoral convencional.

En el contexto mexicano, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el INE y el CISEN han documentado operaciones de amplificación artificial de narrativas electorales mediante cuentas falsas vinculadas a nodos de origen extranjero en los ciclos electorales de 2018 y 2021. La expansión del uso de inteligencia artificial generativa a partir de 2023 (deepfakes, clonación de voz, generación masiva de contenido desinformativo personalizado) multiplica exponencialmente el potencial de daño.

La fracción I del artículo 78 Ter (que tipifica expresamente la *difusión sistemática de desinformación o manipulación digital* de origen extranjero) responde a esta realidad con precisión técnica y anticipación normativa. No es legislación reactiva; es legislación preventiva que dota al sistema electoral de resiliencia frente a amenazas del siglo XXI.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

**OCTAVA. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN: LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA**

La iniciativa establece en el artículo 78 Ter, párrafos 4 y 5, que la nulidad solo podrá declararse cuando las violaciones resulten determinantes para el desarrollo del proceso o el resultado de la elección. Esta regla de determinancia es el estándar constitucional aplicable a todas las causales de nulidad (art. 41, Base VI, CPEUM) y opera como un filtro de proporcionalidad que impide anulaciones por violaciones menores o sin incidencia real en el resultado.

La consecuencia de la nulidad, la convocatoria a elección extraordinaria, prevista en el artículo 78 Ter tal como se desprende de los artículos 99, fracción II, constitucional y 109 de la LGSMIME, es la única sanción constitucionalmente adecuada: restituye el derecho a la elección auténtica sin privar definitivamente a la ciudadanía de su representación. Es una medida restitutoria, no punitiva en sentido estricto.

La inhabilitación para participar en la elección extraordinaria de quien resultó beneficiado por la injerencia sancionada, que se desprende de los efectos jurídicos del artículo 78 Ter, es proporcional y justificada: garantiza que los efectos de la ilicitud no se trasladen al proceso de



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

reposición, principio que el TEPJF ha reconocido en su jurisprudencia sobre efectos de la nulidad (SUP-JIN-359/2012 y SUP-JIN-19/2018).

**NOVENA. COHERENCIA SISTÉMICA CON EL BLOQUE DE LEGALIDAD ELECTORAL**

La reforma propuesta es consistente con el conjunto de disposiciones del bloque de legalidad electoral mexicano. El artículo 3 de la LGSMIME establece que el sistema impugnativo tiene por objeto garantizar que todos los actos electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad: una elección viciada por injerencia extranjera viola ambos principios y, por tanto, debe ser susceptible de impugnación y nulidad en términos de la propia ley.

La reforma del inciso k) del artículo 75 de la LGSMIME, que extiende la causal de nulidad de casilla por irregularidades graves a los supuestos de injerencia extranjera, es igualmente coherente: permite la invalidación focalizada de votaciones en casillas específicamente afectadas, sin necesidad de recurrir a la nulidad total de la elección cuando el impacto de la intervención es localizado. Esto respeta el principio de proporcionalidad y la máxima conservación del voto ciudadano válido.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La adición de un transitorio quinto que establece un plazo para que las legislaturas de las entidades federativas armonicen sus marcos normativos antes del 5 de junio de 2026 es constitucionalmente necesaria dado el carácter de ley general de la LGSMIME, y respeta plenamente el federalismo electoral establecido en el artículo 116, fracción IV, de la CPEUM.

#### **DÉCIMA. ESTÁNDARES DE CERTEZA JURÍDICA Y PROHIBICIÓN DE ABUSO**

Una objeción frecuente a la tipificación de causales de nulidad de alta apertura interpretativa es el riesgo de que sean utilizadas de manera estratégica o frívola por actores políticos para desestabilizar resultados electorales legítimos. Esta Comisión considera que el artículo 78 Ter conjura adecuadamente ese riesgo mediante cuatro mecanismos:

- I. Exige prueba 'plena y fehaciente', el estándar probatorio más elevado del derecho procesal mexicano;
- II. Requiere que la conducta sea grave, dolosa y determinante;
- III. Atribuye la valoración exclusivamente al TEPJF bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad; y
- IV. El propio sistema impugnativo prevé sanciones para las impugnaciones frívolas o notoriamente improcedentes.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Esta arquitectura de garantías hace de la causal una herramienta de uso excepcional, reservada para violaciones reales y trascendentes, y no un instrumento de litigación electoral estratégica. La comparación con otros sistemas de nulidad electoral robusto, como el español (arts. 113-116 LOREG), el francés (Conseil constitutionnel) o el alemán (Bundesverfassungsgericht), muestra que la exigencia de estándares probatorios elevados y la atribución a órganos de alta especialización son las salvaguardas naturales del sistema.

### **UNDÉCIMA. APLICACIÓN PROSPECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS EN CURSO**

El artículo transitorio segundo de la iniciativa dispone que las nuevas causales serán aplicables únicamente a los procesos electorales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor del decreto. Esta previsión de irretroactividad favorable respeta el principio constitucional del artículo 14 CPEUM y otorga certeza jurídica a todos los actores del sistema: no hay riesgo de que elecciones ya celebradas sean impugnadas retroactivamente bajo las nuevas causales.

El transitorio tercero, que obliga al INE, a los OPLEs y al TEPJF a emitir lineamientos, criterios y protocolos específicos, es igualmente indispensable: la causal por injerencia extranjera requiere protocolos de investigación, acopio de prueba digital, valoración de inteligencia



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

oficial desclasificada y coordinación interinstitucional que el sistema electoral actual no tiene previstos. La habilitación normativa para crear esos instrumentos operativos es condición necesaria para la eficacia real de la reforma.

#### **DUODÉCIMA. LA REFORMA COMO RESPUESTA AL CONTEXTO GEOPOLÍTICO CONTEMPORÁNEO**

El contexto internacional de los últimos años pone de manifiesto una tendencia creciente de interferencia electoral de actores estatales y no estatales en procesos democráticos de terceros países. El Informe Mueller (EUA, 2019) sobre interferencia rusa en las elecciones estadounidenses de 2016, el caso Cambridge Analytica (Reino Unido-Brasil-México, 2018), las operaciones documentadas del Internet Research Agency y los informes de la Atlantic Council sobre operaciones de influencia en América Latina confirman que México no es inmune a estas amenazas.

La Relatora Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión señaló en su informe A/HRC/44/49 (2020) que la desinformación coordinada financiada por gobiernos extranjeros constituye una amenaza sistémica a los procesos democráticos y llamó a los Estados a adoptar marcos normativos que la combatan sin restringir la libertad de expresión. La iniciativa del Dip. Monreal Ávila



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

sigue exactamente esa orientación: tipifica la injerencia extranjera en el plano electoral sin afectar la libertad de expresión de actores nacionales.

México, como potencia regional y democracia de escala, novena economía del mundo por PIB nominal, segundo país hispanohablante y miembro permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene una responsabilidad particular de mantener estándares electorales robustos frente a presiones externas. La presente reforma es un instrumento de soberanía, no de cierre político.

**DECIMOTERCERA. CONCLUSIÓN VALORATIVA: LA INICIATIVA DEBE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS**

Esta Comisión de Reforma Político-Electoral concluye que la iniciativa del Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila satisface íntegramente los estándares de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, certeza jurídica y coherencia sistémica exigidos para su aprobación. La reforma colma una laguna normativa real y políticamente urgente, dota al TEPJF de herramientas operativas para proteger la soberanía electoral, y alinea el marco procesal mexicano con los más avanzados estándares internacionales en la materia.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

No aprobar esta reforma equivale a dejar al Estado mexicano sin respuesta jurídica efectiva frente a una de las amenazas más serias a la democracia contemporánea. El artículo 40 constitucional ya contiene la prohibición; la ciudadanía ya es titular del derecho a elecciones auténticas; los tribunales ya tienen la jurisdicción. Lo único que falta es la herramienta procesal para hacerlo operativo. Esa herramienta es exactamente lo que propone esta iniciativa.

**DECIMOCUARTA. SOBRE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 78 TER.**

La Comisión de Reforma Política-Electoral observa que, para una armonización con la estructura de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, hay que tomar en cuenta la estructura histórica de la Ley, a saber: Artículos, numerales, incisos, fracciones.

Para una mayor claridad:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL
<p><b>CAPITULO II</b> <b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b>  <b>Artículo 75</b></p>	<p><b>1.</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: <b>a) a j) ...</b></p>	<p><b>1.</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: <b>a) a j) ...</b></p>



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

<p>1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	<p>k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>	<p>k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. a 6. ... ...</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b></p>



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país. 2. a 6. ... ...</p>	<p>respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país. 2. a 6. ... ...</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 78 Ter</b> 1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales. 2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier</p>	<p><b>Artículo 78 Ter</b> 1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales. 2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales</p>



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p> <p>I. La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;</p> <p>II. La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;</p> <p>III. La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por</p>	<p>extranjerías, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p> <p>a) La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;</p> <p>b) La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;</p> <p>c) La realización de actos de presión política,</p>
--	---	--



**POLÍTICA ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>finalidad alterar la voluntad popular;</p> <p>IV. La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;</p> <p>V. Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y</p> <p>VI. Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.</p> <p>4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los</p>	<p>económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;</p> <p>d) La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;</p> <p>e) Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y</p> <p>f) Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.</p> <p>4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad</p>
--	---	--



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>	<p>previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>
--	---	--

**D. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen de la iniciativa antes descrita en el apartado A. Trámite Legislativo.

**PRIMERO.** Han quedado por esta Comisión de Reforma Política Electoral estudiados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Se da como resultado Dictamen, en sentido positivo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, es así que:

1. La Iniciativa busca reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral al incluir la intervención extranjera en elecciones que culminaría con la nulidad de la elección. Esto pone de relieve un marco legal claro y específico a la intervención extranjera, también establece un precedente para que las autoridades electorales puedan actuar en consecuencia con base en la ley.

2. La iniciativa al reconocer la intervención extranjera como un factor que puede erosionar nuestra democracia se fortalece el sufragio efectivo, libre y secreto de la ciudadanía, potenciando los derechos políticos y electorales de las personas. En este contexto, mientras las democracias enfrentan amenazas externas intervencionistas, esta iniciativa busca que la ciudadanía mexicana y solo ella defina con su voto el rumbo de esta gran nación. La voluntad ciudadana es esencial para la legitimidad de cualquier régimen democrático.

3. Que la iniciativa incluya la intervención extranjera en elecciones como causal de nulidad genera un entorno electoral equitativo entre



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

los diversos actores participantes. Así, la sana competencia solo entre la ciudadanía mexicana fortalece el espíritu de nuestra Constitución.

4. La iniciativa también contiene sanciones para aquellos actores que intenten influir en el desarrollo democrático el país. Esto genera un disuasivo contra la intromisión extranjera y fortalece, a su vez, nuestra democracia. México para las y los mexicanos.

5. La iniciativa da elementos para contar con un esquema absoluto de integridad electoral.

6. Esta iniciativa genera un enfoque de transparencia y rendición de cuentas propias de un sistema democrático lo que permitirá generar una mayor confianza ciudadana lo que seguramente se verá reflejado en una mayor participación ciudadana en los procesos electorales.

7. La iniciativa, puesta en esta tesitura empodera a las personas electoras, pues permite que voten libres de manipulaciones extranjeras. Los derechos de las personas al sufragio permiten libertad, construcción de ciudadanía y, sobre todo, potencia que el poder reside invariablemente en el pueblo.

8. La iniciativa da un mensaje claro de que México es un país soberano, que no permite la intromisión extranjera y que de que sea percatado por las autoridades electorales se apliquen sanciones ejemplares como la nulidad.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

9. La iniciativa se alinea con diversos precedentes internacionales, tales como la defensa a la soberanía electoral, la autodeterminación de normas, reglas y régimen democrático, entre otras.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 75, en su inciso k) y 78 Bis, en su párrafo primero; y se adiciona un artículo 78 Ter, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

**Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) a j) ...

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, **incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.

**Artículo 78 bis**

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, **así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.**

2. a 6. ...

...

**Artículo 78 Ter**

1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales.

2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:

a) La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;

b) La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;

c) La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;

d) La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;

e) Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y

f) Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.

4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

**proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables únicamente a los procesos electorales federales y locales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor de este.

**TERCERO.** El Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos, criterios y protocolos necesarios para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos relacionados con las causales de nulidad previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las referencias realizadas en cualquier disposición jurídica a las causales de nulidad de elección previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberán entenderse incorporadas y ampliadas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**QUINTO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, mayo 26 de 2026.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Reforma Política Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	En contra	C40841065E8E3FF9B7FDD79B371F0 CA4BDEB752AFF6A8A08EC44EBE64 8E1FE745EC9F4AD14BC68DF39F9F8 4AC782D14FCDDA1803E697D0045E E38F7AD7BEF33D
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	01913147E6746598DB1A3715F4103A 7C85C2862308875EF766B2273AFC9 A0CDF7AECDD683DA4455C12E4BD7 F610DD0FBB321643AA4E248BBEB3 D3B8E0D75F0D0
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	En contra	A96241F4EEBDF745EF0A36D992293 22A3E9BD6478A62B4EE31FB3B257B D980C8E152B86F1DA338BFDDEA3F BAD55B421DC7B7F46700AC8C34ED 516DEA473B3719
 Anay Beltrán Reyes (MORENA)	A favor	950F5FFC40F3DCB584F1C5F949FE0 9D8DD3202632CB038E42F64A5DA58 AAAD2424EF8A28B1FADC0EB372BF 284424726190E20201CEBFE0F2EF47 22862076A75F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN  
CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Armando Tejada Cid

(PAN)

En contra

F9E8C9FD9D33264CFF57E9759FB0A  
9116A6041D70B7E303AFCEC4C4C90  
124038B48816AA03BD1A0CA4874DD  
506F88EA88BCDD233FA1003DDF4E  
2B4535E7CBAC1



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

5EA2AD7DFE81E3497B739DC2C52D  
515089F02DE71316280DEAF0DCA9D  
DCB2B65A68E94080B74FE78791439  
D3FDAE8F5D804A90E1C269A53F5D  
1B19AB492305E3



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

En contra

7D4C30BFEEA3091789CDB9B28B9B  
39211378C5D21C46FA468E66B3136  
AFE06E0237BB526BEC7E31F9346  
E49059670BC66C6BF8E53B8A966B8  
6F0AA5AC00B66



Daniel Campos Plancarte

(MORENA)

A favor

DD38D15B73E90AEDD8F6AC24DC96  
ED1C0EA014CF36A52380B900B01EA  
55343BC104051C5BF06296C522CE3  
740EEC63506EAA802F3CD89E20169  
C79DA2034183E



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

A favor

E91F0FDCF9CCC151BFFDAE422E26  
B3C34199CA68C1458A4B2A79E64D6  
8E0EC7A621D1A4C188C2E27B4F1D  
C83C5493E4592DADA091B6617E7C8  
A408AAF63333CB



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Reforma Política Electoral</b>

 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA )	A favor	6956273DB9BD3A9A0BD97CF989A87 8DEB42B262B8F18D4130D41C149A7 E36A49A14C601E5F0BB9E83F6DD37 A97E3DD0A906EA1D4615F1C1581C ED4E3AF6BA824
 Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI )	En contra	D298CF756AF42F95A8796913688641 2A834D9492929063C099063F76542A 5AC241C379F4994C3EB7C91D37D23 82BB20A202677955544B5D047DFBD 2D87283475
 Fernando Torres Graciano (PAN )	En contra	5EDECD8691827FE138A80F2118729 F29883A3B692551135A49FCB4A202E CF20C0FCE517F6177B56DFCE39D7 45562AD9808F2E2C5A94BC3A2298E 125385320F6C
 Francisco Javier Sánchez Cervantes (MORENA )	A favor	F2649B09DF1B73DF8C57612CE8D2C 78A2BE27275BF41A744C371149C1C C6B964C3B2BA5814DDFC0F203FBB 652702C3BDF65588B659044E62F43D 30B6728E1F50
 Gabino Morales Mendoza (MORENA )	A favor	2EE1A6676C7F244AD9E1FA7ED8506 5D2BE5C200AAE255A9403C2224B8A FE956748625E37B2A2E7FD02454EA A7838DDCC670A060E314F857B110F 7B28001C8E4D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN  
CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Gilberto Herrera Solórzano

(MORENA )

A favor

4D460F2CAE6DBC2B42AA2970C86E  
A9DEB58AD48E8D622785ABD3C9FB  
194AE3DBF67ED078835C275E12C9A  
28F2757C0CFA7693790FCB246AB27  
9F83B85979A704



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA )

A favor

D3AD4542695A95D9ED030DD6AD93  
5A4AF3C738C29CF49B7A2991A0B91  
FC8C23D8308B355CD78F07987DB26  
529866BCC076C75AF2B827CCDCC1  
D86AC564D04AA8



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

0A6B9C306ECA92F26C66E8E785676  
4E8577CB9B2271B201BB3879EDAC  
DE7E22D88F99CE1D75C17A7C3D3A  
64AE4A00EFA12A4D025DFAB4FF907  
2C915373E52186



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA )

A favor

45D065E521745B6FD4CE980541056  
E9E03DC075335C1C2840B9C6F417C  
CFB5ADE744E71561394C942E3537D  
978D192FF7BAD3496BAFB61E203D7  
0D528CC319B4



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA )

A favor

94CFBBC33CFA425F9DE87CEF4E0C  
B07D37AA69AD0143C414804F4F8FE  
83242B9F6F0191279E22D9A803CFB6  
3869AE73964BBA7EC72FE7860D393  
0E260997170B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA	INTEGRANTES
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES	Comisión de Reforma Política Electoral

 Jorge Luis Sánchez Reyes (MORENA )	A favor	FC030EA368DCCC1FB48FFF192D3A 4BFA02CF3733381343E0427E98F3D DF2B846414D62AC935B40A84EFB40 C159F2C3F9EF88D8720B3A4534CE2 AAF3003C47C62
 José Luis Fernández Martínez (PVEM )	A favor	0B6BE4304E9A2D54D8A2089731B18 091E5F7FB938F4C886CCEB4C28604 EBCB40E8D39E4011257DACC8C10A 3955849B2C93BAE5420A4DE09A857 OBD028F20814F
 José Narro Céspedes (MORENA )	A favor	FC4DC6C66460CF8A3FB568B8075F8 18D45E73399A6373EB568B05125258 C693DE83E65C6E38C129B50E67DE7 DC065BBBA5A39D5BA1AC06084CB9 1295675B5C85
 Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM )	A favor	8C5CC361628AFA1E257EE98D7A5F6 8D0B99D06A9B3B5C32EACECD9D02 D1DF398DC978A77178D7A67E1312C E9F9A8112A32A37315EB5A9982436 D69A6B8C48469
 Leonel Godoy Rangel (MORENA )	A favor	73C02C6B4B7041E9A2F9F2E511F20 4DBF3FF2966E91A1999CE305B1755 C333012C8D71D52CF02032105A559 17D9B4800269BB80D308371E929A44 30F506B4578



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN  
CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA )

A favor

C0BAFD364776D36F82EA841915E37  
5E5A280C00F1E5DB253A701054BDB  
C99229772DF5A97F8C7988FF576D8  
1A935B4FA84B92D2D03FB4630226D  
03668C062191



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM )

A favor

F6E93628CC2858B57B29020DB1395  
A71E459AFDB1414E51367B141BF5D  
96D46F1AF38337BED73B3572D4E2F  
7CE7620C72CFD3E4DFBC62F778EE  
179FEEB82466E



Maria Guadalupe Morales Rubio

(MORENA )

A favor

1DC12046AA5CCEE501662F32BDA9  
5F57C6902B4A7552BE427F65265242  
D7EA2337E39E09C7E3A2BC44B17E5  
EF012F65D74A5C0BACA7603F3840E  
94CC9E9967D9



Maribel Martínez Ruiz

(PT )

A favor

5524BB4E4576E840E3E4E9C4D28E3  
ABD524B560158B3F0B081A867AF78  
0A41BC64C3A758AA7945F330C2128  
341B78B343FBDA91CAFD9188B2D38  
30034634D498



Maribel Solache González

(MORENA )

A favor

1CBF06BF1D678D6F08CCA18D9C17  
C97633ED43258C4D9A877C8D52E6F  
F18477C080FF90FD11B291A5655DD  
D4D6724E678F2AE389656B78BF377  
F238D5D4F135B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Noemí Berenice Luna Ayala  
(PAN)

En contra

2B6C1C9B62AA45A40DAB183033BF7  
73FFC6E502DA32BD5C2848B4BDC2  
C8B1BB947344369EAC3B4BEDC9E0  
0686A197656580FF6A768CAACA49D  
EC977498AF6C11



Pablo Vázquez Ahued  
(MC)

En contra

1B0AD4B11E8E2BBD09D172EF68FF  
926CEC1D1ADC0C73E6B7F9D04E2E  
BED98E8F738A7D6368ABBBBCB62F  
99E6F7D808F2644422D688B0BE6E5  
E709E1D280274D8



Pedro Vázquez González  
(PT)

A favor

02DB6B625D6D441D774460AFDC627  
448055EA91EC15663C839CD333516  
6D2B5910BA6541A03827885AFF82F9  
F53CA1EE5644717EFBAFC55B6FF8E  
4C2C05139CC



Ricardo Astudillo Suárez  
(PVEM)

A favor

C8FBAFEB87CA50F192CD487E01BE  
FE40436E99F9F86A6EF68B6C21D97  
79A6EE6FBE50F1FDEAC9C16168442  
BAAF3E422D2B9BDAEC8F52F01CD  
E162E9C8CA8AEF



Sergio Gil Rullán  
(MC)

En contra

A631584EA8DFC7C358586F3160652  
AABC9B973FCE36D6EAC38748CFF3  
827F5D04F3CEB98D54BA8A663544C  
09D9400D71425C0C4AB4A49EAAD03  
2D2E3C711E668



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Reforma Política Electoral</b>



Victor Hugo Lobo Román  
(MORENA )

A favor

590ABCE10E66D73D21E839057BFFE  
C7B79E099D4506155C13BB7971595  
E0D25FB99C2A82D54532A1BDC5302  
ECF81F340C640591623E8E0390DBB  
7D09E389FF60

Total 35



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>